



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 007 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 12 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 28229 de fecha 22 de diciembre de 2015 y el expediente N° 27330 de fecha 10 de diciembre de 2015, incoado por el administrado don ELIPIO JESÚS GASTELÚ AZCARZA, con poder general y especial en representación de don JEAN PAUL MEZA GÓMEZ, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente conductor del establecimiento comercial de Snack Bar - Centro Cultural "Buho", ubicado en el Jr. 9 de Diciembre de 296 segundo piso, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 686-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" - código 08-006;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 686-2015-MPH/43.47, argumentando que el local viene funcionando más de diez años y cuenta con licencia de apertura N° 04922 con carácter indefinida, nunca tuvo algún problema de cambio de giro de negocio, la Ordenanza Municipal N° 010-2000-MPH/A permite el expendio de bebidas alcohólicas por ser el giro principal el bar, además difunde la música rock que es una cultura. Que interpuso el silencio administrativo negativo mediante el expediente 27330 de fecha 10 de diciembre de 2015, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000563-2015, que afecta la Resolución de Gerencia materia de impugnación, rigiendo el silencio administrativo positivo. Además, hay desconocimiento de la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, el cual está vigente y en su artículo 117, define las bares son establecimientos cerrados, acondicionados para reuniones donde se expende bebidas alcohólicas, solicitando que declare fundada su petición;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurrente presenta la prueba nueva el acogimiento al silencio administrativo negativo y la copia de la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto de 2007 de cinco folios;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, realizar las intervenciones a los establecimientos comerciales;

Que, en el operativo inopinado realizado el día diecinueve de setiembre de 2015, siendo 00:04 horas, el fiscalizador conjuntamente con el Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de serenazgo, procede intervenir el local comercial de Snack - Centro Cultural, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 292 segundo piso, constatando el local está acondicionado para el giro de taberna con luces sicodélicas, la presencia de aproximado de veinte dos (22) personas libando el licor de cerveza preparado en jarras, además cuenta con una barra de atención, un exhibido de diferentes licores, una computadora, cuatro parlantes, 10 mesas, 20 sillas de metal, 06 de sofás, 04 mesas de centro, 10 cajas de cerveza con contenido, licores de ron cartavio, Appleton y otros, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000563-2015 de fecha 19 de setiembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la clausura temporal por tres meses el establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006;

Que, el recurrente argumenta que cuenta con la licencia de apertura N° 04922 de fecha 10 de noviembre de 2005, autorizado para desarrollar el giro de negocio de SNACK BAR - CENTRO CULTURAL, esta autorización municipal fue revocado parcialmente, por las siguientes razones prevista en el numeral 203.2.1 al 203.2.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444: primero cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; segundo, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la jurídica creada; tercero, cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. La presente autorización municipal fue otorgada en virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



047-2004-MPH/A, sin embargo el mencionado instrumento de gestión fue dejado sin efecto con la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A que aprueba el Reglamento para la Gestión Administrativa del Centro Histórico de Ayacucho, estableciendo en su Anexo VI el cuadro de usos permitidos para la ubicación de las actividades en el Centro Histórico de Ayacucho, se verifica en la tabla N° 02 con código 100.02 correspondiente a las actividades de bares y video pubs es un uso no permitido dentro del centro Histórico, debiendo de retirarse del espacio físico autorizado por la zonificación y compatibilidad de uso, por haber cumplido más de cinco años desde la fecha de la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A; es así la revocación de la autorización municipal fue declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa notificación a los posibles afectados para que presenten sus alegatos y evidencia en su favor, retirando la actividad de giro de bar, solamente quedando "SNACK – CENTRO CULTURAL" mediante la Resolución de Gerencia General N° 01-019-000000101-2014-SAT-H de fecha 03 de junio de 2014, la misma fue ratificado mediante la Resolución de Gerencia General N° 01-019-000000139-2014-SAT-H de fecha 08 de julio de 2014, declarando infundada el recurso de reconsideración interpuesta contra la resolución administrativa y agotada la vía administrativa, ante este hecho interpone el recurso de revisión ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, siendo signado con el expediente N° 975-2014, es así mediante la Resolución número diez de fecha cuatro de setiembre del año dos mil quince, declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el recurrente; posteriormente fue declarado improcedente mediante la Resolución número once de fecha 12 de octubre de 2015, por extemporáneo la apelación impuesta por el recurrente, de esta manera concluye el proceso judicial y se demuestra claramente que el administrado definitivamente no puede conducir el giro de negocio de bar;

Que, la intervención realizado al establecimiento comercial y el levante del Acta de Constatación y Fiscalización 0000563-2015-MPH, cumple los requisitos exigidos y es correcta la imposición de la infracción de modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal con código 08-006 y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, toda vez que ya no contaba con la autorización municipal para desarrollar el giro de negocio de bar, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que en el interior del local la presencia de 22 personas libando licor de cerveza y ningunos consumían alimentos preparados, el local está acondicionado para el giro de bar o taberna; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, el giro de negocio fue modificado para el giro de bar o taberna, entonces los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados temporalmente o definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, el administrado ha presentado mediante el Registro N° 27330 de fecha 10 de diciembre de 2015, solicitando el acogimiento al silencio administrativo negativo, debido que la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido respecto el recurso de reconsideración de fecha 22 de setiembre de 2015, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 519-2015-MPH, a mérito de la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060. Se procede analizar los anexos del expediente y los archivos que obran en la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, la mencionada Acta de Constatación y Fiscalización N° 519-2015-MPH, corresponde a la infractora doña NATALIA YADIRA MOLINA ALARCO, autorizado con la licencia de apertura N° 005231 para el giro de café-karaoke "Sol y luna", ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 296 tercer piso, por esta razón no presentó el Silencio Administrativo negativo, mediante el Registro N° 21715, cuestionando el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 563-2015-MPH, de fecha 22 de setiembre de 2015 sino contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 519-2015-MPH que corresponde a otra infractora, además mediante los recursos impugnatorios administrativos no se cuestiona los documentos administrativos, sino solamente contra la Resolución que pone fin en la primera instancia el acto administrativo, deviniendo improcedente su solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo;

Que, se procede verificar la CONSULTA RUC; 10067768952- GASTELÚ ASCARZA ELIPIO JESÚS, quien conduce el giro de restaurantes, bares y cantinas, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 292 segundo piso, desde la fecha 01 de octubre de 2006, siendo la misma persona que incoa el presente recurso impugnatorio, supuestamente en calidad de representación con poder general y especial de fecha 20 de setiembre de 2013, a pesar es el conductor del giro de negocio sin contar con la autorización municipal para el giro de SNACK BAR – CENTRO CULTURAL; asimismo se procede verificar la CONSULTA RUC; 10413468642 – MEZA GOMEZ JEAN PAUL, conduce el giro de actividad de arquitectura e ingeniería, ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 213, desde la fecha de 20 de agosto de 2003, quien no es propietario del establecimiento comercial de SNACK BAR – CENTRO CULTURAL, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 292 segundo piso; en el presente caso el supuesto representante es el titular y conductor del establecimiento comercial, mientras el titular de la licencia de apertura N° 04922 no es conductor del giro de

negocio, dándose la figura de protección y contubernio con la persona que infringe la disposición municipal, otorgando fraudulentamente el supuesto poder general y especial a tercera persona, a sabiendas que se encuentra prohibido la transferencia de la licencia de apertura o funcionamiento a persona distinta de la autorizada, previsto en el artículo 13 del Reglamento del otorgamiento de Licencias de funcionamiento y autorizaciones de establecimiento comerciales, industriales y de servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 686-2015-MPH/43.47, promovido por el señor ELIPIO JESÚS GASTELÚ ASCARZA, el supuesto representante de don JAEN PAUL MEZA GÓMEZ, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. 9 de Diciembre N° 292 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Cesar A. Mancoske Pantoja
Prof. Cesar A. Mancoske Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, **12 ENE. 2016**
Oficio Circ. N° **084-2016-UD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines constituyentes remito a Ud. copia del original de: **RE-007-2016-MPH/ESH**
de fecha: **12 ENE 2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Soler Córdova
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
14 ENE 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	N° Reg: _____